

DOCUMENTO DE LA CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES

RESOLUCIÓN CII/AG-9/24

Modificación del Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones y el Reglamento para la Elección de los Directores Ejecutivos de la Corporación Interamericana de Inversiones

CONSIDERANDO,

Que en la Reunión Anual de 2024 la Asamblea de Gobernadores de la Corporación Interamericana de Inversiones (“BID Invest”) aprobó la Resolución CII/AG-5/24 (la “Resolución sobre el Tercer Aumento General de Capital”), en virtud de la cual dio el mandato de implementar la Nueva Visión y Modelo de Negocios para BID Invest y autorizó un aumento de capital de BID Invest de US\$3.500 millones;

Que en la Resolución sobre el Tercer Aumento General de Capital también se dio el mandato de que una resolución para realizar ciertas modificaciones a la organización y el funcionamiento del Directorio Ejecutivo se someta a la Asamblea de Gobernadores para consideración mediante el procedimiento de votación sin convocar a una reunión. Para efectuar dichas modificaciones es necesario enmendar el Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones (el “Convenio Constitutivo”) y el Reglamento para la Elección de los Directores Ejecutivos de la Corporación Interamericana de Inversiones (documento CII/AB-8-2, el “Reglamento para la Elección”);

En el Artículo VIII, Sección 1 (a), del Convenio Constitutivo se dispone que este documento podrá ser modificado por mayoría que represente por lo menos cuatro quintos de los votos de los miembros, que incluya dos tercios de los Gobernadores; y

En la Sección 15 de la Parte IV del Reglamento para la Elección se dispone que este documento podrá ser modificado por mayoría que represente por lo menos dos tercios de los votos de los miembros, que incluya dos tercios de los Gobernadores de los miembros regionales en desarrollo y dos tercios de los Gobernadores de los miembros a los que se refiere el Artículo IV, Sección 4(c)(iii) del Convenio Constitutivo.

POR LO TANTO,

La Asamblea de Gobernadores BID Invest, de conformidad con el Convenio Constitutivo,

RESUELVE:

1. Modificar la Sección 4(c) del Artículo IV del Convenio Constitutivo para que rece como sigue:

“(c) El Directorio Ejecutivo de la Corporación se compondrá de la siguiente forma:

- (i) un Director Ejecutivo será designado por el país miembro que posea el mayor número de acciones de la Corporación;
- (ii) nueve Directores Ejecutivos serán elegidos por los Gobernadores por los países miembros regionales en desarrollo; y
- (iii) cuatro Directores Ejecutivos serán elegidos por los Gobernadores por los demás países miembros.

El procedimiento para la elección de los Directores Ejecutivos se determinará en el Reglamento que adopte la Asamblea de Gobernadores por mayoría que represente por lo menos dos tercios de los votos de los miembros.

Cada Director Ejecutivo podrá designar un Director Suplente, quien tendrá plenos poderes para actuar en su lugar cuando él no esté presente”.

2. Modificar la Sección 1 de la Parte I del Reglamento para la Elección para que rece como sigue:

“Los Gobernadores de los países a que se refiere el Artículo IV, Sección 4(c) del Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones, excepto el Gobernador del país a que se refiere el Artículo IV, Sección 4(c)(i), tendrán derecho a votar y elegirán no más de trece Directores Ejecutivos.”

3. Modificar el primer párrafo de la Sección 2 de la Parte I del Reglamento para la Elección para que rece como sigue:

“Los Gobernadores de los países miembros regionales en desarrollo elegirán nueve Directores Ejecutivos, de acuerdo con las disposiciones que se indican a continuación:”

4. En la Parte I del Reglamento para la Elección, eliminar la Sección 2(e) y cambiar la numeración de la Sección 2(f) de la Parte I para que pase a ser la nueva Sección 2(e).

5. Modificar la Sección 3 de la Parte I del Reglamento para la Elección para que rece como sigue:

“Los Gobernadores de los miembros a que se refiere el Artículo IV, Sección 4(c)(iii) del Convenio Constitutivo elegirán cuatro Directores Ejecutivos. La elección se realizará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- (a) Esta Sección se aplicará exclusivamente a los miembros a que se refiere el Artículo IV, Sección 4(c)(iii), del Convenio Constitutivo y, para estos fines, la totalidad de los votos de estos países se contará como 100 por ciento.
- (b) Cada uno de los Gobernadores facultados para votar según esta Sección emitirá a favor de una sola persona todos los votos a que el país miembro que él represente tenga derecho de conformidad con el Artículo IV, Sección 3(a), del Convenio Constitutivo.
- (c) Los cuatro candidatos que reciban el mayor número de votos serán elegidos Directores Ejecutivos; sin embargo, no se considerará elegida a persona alguna a no ser que reciba los votos de 3 o más Gobernadores.
- (d) Se efectuarán tantas votaciones como sean necesarias hasta que se hayan elegido cuatro candidatos.
- (e) Terminada la votación, cada uno de los Gobernadores que no votó por ninguno de los candidatos elegidos, podrá consignar sus votos en favor de uno de ellos. El número de votos que, de conformidad con el Artículo IV, Sección 3(a), del Convenio Constitutivo tenga cada uno de los Gobernadores que haya votado o consignado sus votos en favor de un candidato elegido conforme a este Reglamento, se considerará, para los fines del Artículo IV, Sección 4(f), del Convenio Constitutivo, como que contribuyó a la elección de ese candidato.”

6. Modificar la Sección 8 de la Parte II del Reglamento para la Elección para que rece como sigue:

- (a) La elección se conducirá en cuatro procesos separados. En el primero, se elegirá a los dos Directores Ejecutivos a que se refiere la Sección 2(c)(i) anterior; en el segundo se elegirán los otros cuatro Directores Ejecutivos a que se refiere la Sección 2(c); en el tercero se elegirá a los tres Directores Ejecutivos mencionados en la Sección 2(d) del mismo y, en el cuarto se elegirá a los cuatro Directores Ejecutivos mencionados en la Sección 3.
- (b) La participación de los Gobernadores estará restringida a un solo proceso.
- (c) Al iniciarse cada uno de los procesos antes mencionados, el Secretario de la Asamblea de Gobernadores anunciará los nombres de los candidatos inscritos y de los países con derecho a participar en la votación.”

7. Modificar la Sección 16 de la Parte V del Reglamento para la Elección para que rece como sigue:

“Sección 16. Elección de Directores Ejecutivos como consecuencia de la modificación del Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones propuesta en la Reunión Anual de 2024

Si la modificación del Convenio Constitutivo propuesta en la Reunión Anual de 2024 para aumentar el número de Directores Ejecutivos elegidos por los Gobernadores de los países miembros a que se refiere la Sección 4(c)(iii) del Artículo IV del Convenio Constitutivo entra en vigencia, se considerará que existe una vacante en el Directorio Ejecutivo. En consecuencia, de conformidad con la Parte III del presente Reglamento, se celebrarán elecciones especiales para que los Gobernadores a que se refiere dicha Sección 4(c)(iii) llenen esta vacante y cualquier otra que se abra a raíz del aumento del número de Directores Ejecutivos”.

8. Que la modificación del Convenio Constitutivo descrita en el párrafo 1 de la presente Resolución entre en vigencia inmediatamente después de la fecha de la comunicación oficial dirigida a todos los miembros para certificar que la Resolución ha sido aprobada de acuerdo con el Artículo VIII, Sección 1(c), del Convenio Constitutivo.

9. Que la modificación del Reglamento para la Elección descrita en los párrafos 2 a 7 de la presente Resolución entre en vigencia en la misma fecha en que entre en vigencia la modificación al Convenio Constitutivo de conformidad con el párrafo 8 precedente.

(Aprobada el 24 de septiembre de 2024)